

REAL DECRETO 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-CoV-2S.

Entrada en vigor desde su publicación hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, sin perjuicio de prórrogas .

Entre las 23:00 y las 6:00 horas, únicamente se podrá transitar por vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- ↘ Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- ↘ Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- ↘ Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- ↘ Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- ↘ Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- ↘ Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- ↘ Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- ↘ Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- ↘ Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Cada CC.AA., podrá determinar que la hora de comienzo de la limitación prevista en este artículo sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación sea entre las 5:00 y las 7:00 horas.

Cuando la autoridad competente delegada respectiva lo determine, se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma y de cada ciudad con Estatuto de autonomía salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- ↘ Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- ↘ Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- ↘ Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- ↘ Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- ↘ Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

- ↘ Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- ↘ Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- ↘ Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- ↘ Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- ↘ Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- ↘ Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

壻 En espacios públicos y privados no se superará el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación con dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.